



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2529

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 5 de Noviembre de 2025

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 144

ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuarto del Artículo Segundo del Decreto número 103 de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, expedido el día 29 de julio de 2025, por el cual se autorizó a los Municipios del Estado de Campeche, para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones o características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 08 de agosto de 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

Tabla 1...

...
...

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 inclusive y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo de hasta 730 días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento, esto es, sin exceder el 30 de agosto de 2027, contemplada como fecha de vencimiento, en el entendido de que no se exceda el término del periodo constitucional de la administración municipal que lo contrate. Cabe señalar que, el contrato que al efecto se celebre deberá precisar (i) el plazo máximo en días que será contado a partir de la fecha en que cada Municipio suscriba el contrato correspondiente y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento y (ii) la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en la Sala de Capacitación de la Auditoría Superior del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria, Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 144**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 21 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.